

El ABC de las Importaciones para Principiantes

Caterine Caldas Jaramillo y Jhon Jairo Rojas Prado

Corporación Unificada Nacional de educación Superior CUN

2018

Opción de grado III, MSc Nancy Hercilia Guzmán Ortiz, Escuela de Ciencias Administrativas,

Programa: Contaduría Pública Corporación Unificada Nacional de educación Superior CUN,

Calle 12 B # 4 79, caterine.caldas@cun.edu.co y jhon.rojasp@cun.edu.co

Dedicatoria

Dedicamos esta Monografía a la nueva generación Contadores, que están llamados a Gerenciar, Gestionar, Asesorar a las empresas de los diferentes sectores económicos que quieran asumir el reto de incursionar en el comercio Multilateral.

A los empresarios que busquen avanzar y reinventarse como empresa, que vean a la globalización como una oportunidad de crecimiento y no como el final de su trayectoria empresarial; buscando insertarse en las cadenas globales de valor, haciendo uso de cada tratado de libre comercio o acuerdo internacional que le beneficie y le permita obtener una mayor rentabilidad al reducir costos e intermediarios; logrando así ser cada vez más competitivos.

Agradecimientos

A nuestras familias, que con su apoyo y recurso de tiempo, han sido pilares importantes en nuestra formación como Contadores Públicos.

A Dios, que nos ha regalado cada día el milagro de la vida y nos ha acompañado en este proyecto que iniciamos como estudiantes de Contaduría.

A todos los docentes y maestros que a lo largo de nuestra formación han compartido sus conocimientos y saberes, sus principios y valores, logrando que nos formemos como profesionales integrales.

A nosotros mismos, que con dedicación, sacrificio, disciplina, esfuerzo y mucha fuerza de voluntad, hoy vemos los frutos al lograr finalmente optar por nuestra opción de grado como profesionales.

Tabla de Contenido

Introducción	5
Abstract	6
Planteamiento del problema	7
Pregunta problema	7
Objetivos.....	7
Objetivos Generales	7
Objetivos Específicos	8
Justificación.....	9
Marco de referencias	10
Marco Teórico	10
Proceso de Importación en Colombia.....	10
Decreto 390 de 2016	12
Decreto 349 de 2018	12
Requisitos para Importar en Colombia.....	13
Pasos para Importar en Colombia.....	17
Régimen sancionatorio (Más Relevante)	23
Principales tratados de libre Comercio (TLC).....	32
Valor Agregado.....	34
Reducción de Costos	34
Conclusiones.....	35
Glosario	36
Lista de Figuras.....	38
Cibergrafía	39

Introducción

En Colombia actualmente existen muchas empresas PyMes que representan un alto porcentaje de la economía de nuestro país, que generan miles de empleos y trabajan constantemente en reinventarse e implementar procesos que les permita ser más productivas, competitivas y rentables.

Cada proceso que logre optimizarse se verá reflejado directamente en los Estados Financieros de la empresa, por ello es importante que como profesionales llamados a Gerenciar, asesorar a estas empresas contemos con las competencias necesarias que permitan principalmente disminuir los costos de producción o comercialización de los productos que producen o venden.

Es por ello que a través de esta monografía brindamos los conocimientos básicos en materia legal y tributaria para que cada empresa pueda realizar directamente la importación de sus materias primas o de los productos que vende, logrando así eliminar los intermediarios y mejorando notablemente los costos; aún más si se logra realizar la importación mediante tratados de libre comercio o acuerdos internacionales, que permitan reducir aún más los costos. Al lograr reducir los costos, se puede ser más competitivo y ofrecer mejores precios sin necesidad de disminuir la calidad, se logra ganar negocios de oportunidad que se basan únicamente en el precio final que se da al cliente.

Adicionalmente junto a la monografía podrán encontrar una cartilla denominada El ABC de las importaciones para principiantes, que puede llegar a ser una herramienta valiosa para incursionar de forma directa y sin intermediarios en el maravilloso mundo del comercio multilateral.

Abstrac

Crear una cartilla denominada el ABC de las importaciones para principiantes, donde se podrá hallar la legislación básica que rige a las importaciones tanto aduanera como tributaria y legal; el paso a paso para hacerlo realidad, el listado de tratados multilaterales con el resto del mundo y sus principales características y beneficios, ejemplos de éxito y fracaso en las importaciones (tomados de empresas reales).

Conocer ciertos antecedentes sobre el comercio internacional del producto a importar, volúmenes transados; países importadores, países productores y exportadores; evolución de los precios; tendencias del mercado; calidades exigidas; canales de distribución en los mercados elegidos, requisitos de ingreso o restricciones existentes, como por ejemplo exigencias técnicas, normas fitosanitarias, Zoosanitarias, licencias previas o certificados especiales, contingentes o cuotas de importación etc.

Planteamiento del problema

Pregunta problema

¿Qué competencias debe poseer un Contador para asesorar asertivamente a una empresa en su proceso de importaciones, con el fin de reducir costos y mejorar su competitividad?

Objetivos

Objetivos Generales

- Lograr que el Contador Público brinde una asesoría básica y entendible tanto a las personas naturales como jurídicas, de cualquier sector de la economía; en el proceso sobre las importaciones, conocimientos compilados en una cartilla denominada el ABC de las importaciones para principiantes.
- Que las personas naturales como jurídicas puedan importar en tanto tengan en cuenta los antecedentes al momento de hacer los procesos.
- Mejorar la calidad de todo el proceso productivo, logístico, venta y posventa de los mismos para asegurar socios.
- Crear una cartilla denominada el ABC de las importaciones para principiantes, donde se podrá hallar la legislación que rige a las importaciones tanto aduanera como tributaria y legal; el paso a paso para hacerlo realidad, el listado de tratados multilaterales con el resto del mundo y sus principales características y beneficios, ejemplos de éxito y fracaso en las importaciones (tomados de empresas reales).

Objetivos Específicos

- Que el Contador Público cuente con el conocimiento, experiencia y posterior experticia para asesorar de manera fácil y entendible a sus posibles clientes que deseen incursionar en el Comercio Multilateral.
- Que el Contador Público conozca cuáles son los requerimientos ante las autoridades competentes, brindando una asesoría para dichos procesos en temas de documentación y tramites. Todo esto con el fin de lograr incursionar en el comercio multilateral y avanzar y reinventarse como empresa, pues la globalización no se detiene y se debe buscar la inserción en las cadenas globales de valor.

Justificación

Gracias a la globalización se han creado nuevas oportunidades que permiten que empresas como las PyMes logren cambiar, mejorar, crecer y adaptarse a las nuevas oportunidades que ofrecen los mercados multilaterales.

Esta es la razón principal para que nosotros decidamos crear una cartilla denominada el ABC de las Importaciones para principiantes, que servirá como herramienta básica para todos aquellos Contadores que asesoren empresas del sector productivo o de comercialización que buscan ser más competitivas y generar mayores márgenes de utilidad.

Al realizar directamente la importación de las materias primas o de los productos comercializados se logra eliminar a los intermediarios, bajar los costos y optimizar el costo de los productos, lo que permite competir con mejores precios sin tener que sacrificar el margen de utilidad y permitiendo que la empresa sea más competitiva para participar en oportunidades de negocio corporativas, adicionales a las de su diario funcionamiento.

Al contar con las competencias básicas se puede indagar más sobre los aranceles, acuerdos internacionales o tratados de libre comercio que se encuentren vigentes y que beneficien a la empresa para garantizar que el costo del producto sea el óptimo y el que permita marginar mayor utilidad, ese es el valor agregado que como Contadores podemos brindar a las empresas que gerenciamos, asesoremos o prestemos nuestros servicios como profesionales.

Marco de referencias

Marco Teórico

Proceso de Importación en Colombia

Las empresas Colombianas en su mayoría PyMes buscan posicionarse y ser más competitivas para poder crecer y avanzar de la mano de la globalización internacionalizándose, realizando negociaciones directamente, evitando así el uso de intermediarios y logrando disminuir de manera significativa sus costos; bien sean de producción o de comercialización dependiendo del sector al que pertenezcan. Es en este punto donde el Contador que cuente con las competencias y conocimientos básicos en Importaciones, logra marcar la diferencia y ayuda a que los costos se reduzcan, la utilidad aumente y se logre ser más competitivo sin perder oportunidades de negocio que afectan directamente la rentabilidad de la empresa.

Según el Régimen de Importación (Ingreso de Mercancías al Territorio Aduanero Nacional) una importación se define como la introducción de mercancías de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional. También se considera importación la introducción de mercancías procedentes de Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios, al resto del territorio aduanero nacional. (Art. 1° Decreto 2685 de 1999).

Cada vez que una empresa quiera realizar una importación debe tener en cuenta los siguientes factores:

Flete	15%	+	Arancel	5%	+	Nacionalización	3%	*	TRM día
	25%			10%			a		
				15%					

Fuente Propia

Tabla 1: Variables Importación

El conocimiento de los TLC existentes, los acuerdos internacionales o cualquier otro beneficio que como Contadores logremos implementar en cuestión de aranceles, marcara la diferencia del costo

del producto, pues es allí donde realmente lograremos ser más competitivos frente a las demás empresas del sector dedicadas a atender nuestro mismo nicho de mercado; compitiendo con calidad y mejores precios.

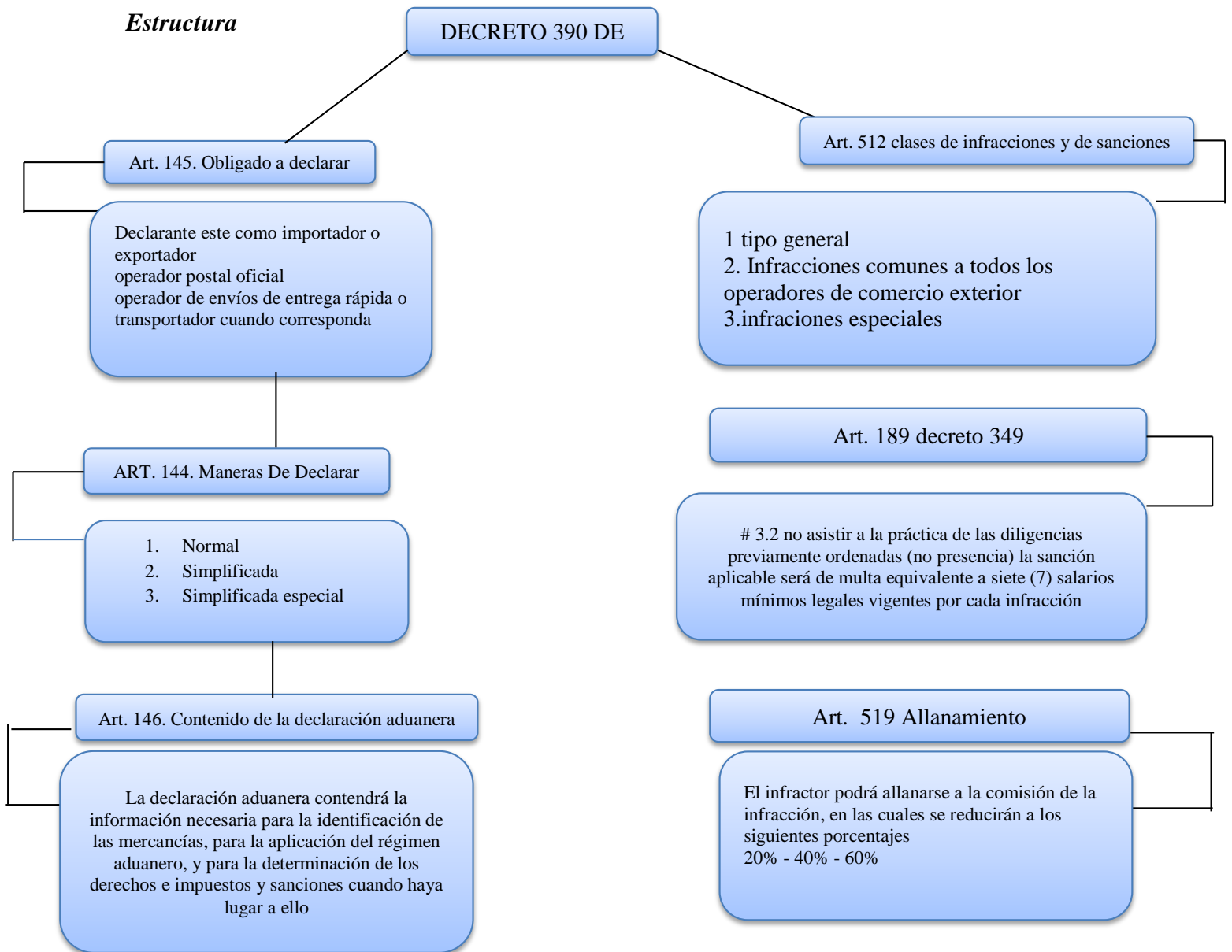
¿Qué es un régimen Aduanero?	¿Qué es una Zona de Régimen Aduanero Especial?	¿Qué es el régimen tributario aduanero?
El régimen aduanero es el conjunto de operaciones que están relacionadas con un destino aduanero específico de una mercancía de acuerdo con la declaración presentada por el interesado en la aduana.	Zona de Régimen Aduanero Especial , es un área delimitada del territorio nacional en la cual se instalan empresas con el propósito de producir bienes y prestar servicios a los mercados externos prioritariamente y gozan de incentivos en materia aduanera , entre otros.	Régimen Tributario Aduanero . “Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras, son contribuyentes los dueños o consignatarios, y son responsables los agentes de aduana y los concesionarios postales”

Fuente Régimen Aduanero.com

Tabla 2: Definiciones aduaneras

Decreto 390 de 2016, Decreto 349 de 2018.

Estructura



Fuente Propia

Figura 1: Decretos 390/16 y 349/18 Fuente Propia

REQUISITOS PARA IMPORTAR EN COLOMBIA

1. Ubicación de la subpartida arancelaria: por medio de la cual se revelan derechos y regulaciones y/o impuestos en los que se encuentra inmersa la mercancía.
2. Registro como importador RUT: Estar registrado en la cámara de comercio y contar con un registro único tributario RUT, especificando cuál es la actividad de importación que se realiza.
3. Estudio de mercado (precios, costos, gastos, etc.) Es un estudio de factibilidad económica, analiza: precio del producto en el mercado, costo del transporte del producto, costo de nacionalización y otros gastos que se deban suplir durante el proceso.
4. Identificación del producto: En caso de que el producto no esté sujeto a ningún requisito previo, no se requiere la autorización de registro de importación
5. Procedimiento cambiario en las importaciones: Obligatoriamente se deben realizar los pagos a través de bancos comerciales y corporaciones financieras. Se realizan los pagos de las divisas por importación antes de diligenciar el siguiente formulario.
6. Otros trámites: Consulte los términos de negociaciones internacionales por medio de
 - INCOTERMS donde se puede determinar ítems como:

CIF (Cost, Insurance and Freight) - Costo, Seguro y Flete (puerto de destino convenido)

Significa que el vendedor entrega la mercadería cuando esta sobrepasa la borda del buque en el puerto de embarque convenido.

El vendedor debe pagar los costos y el flete necesarios para conducir las mercaderías al puerto de destino convenido.

En condiciones CIF el vendedor debe también contratar un seguro y pagar la prima

correspondiente, a fin de cubrir los riesgos de pérdida o daño que pueda sufrir la mercadería durante el transporte.

FOB (Free On Board) - Franco o Libre a Bordo (puerto de destino convenido)

Se utiliza para operaciones de compraventa en las que el transporte de la mercancía se realiza por barco, ya sea marítimo o fluvial.

Significa que el vendedor de la mercadería entregará la mercancía a bordo del Buque designado por el importador. De ahí en adelante la responsabilidad, seguros y costes corren por parte del Importador.

EXW (Ex-Works) - En Fábrica

Significa que el vendedor realiza la entrega de la mercadería a disposición del importador en el establecimiento del vendedor o en otro lugar convenido, sin despacharla para la importación ni cargarla en vehículo receptor. El vendedor asume obligaciones mínimas.

En condiciones EXW el importador corre con todos los costes y riesgos, de pérdida o daño que pueda sufrir la mercadería durante el transporte.

- El alcance del precio.
- En qué momento y donde se produce la transferencia de riesgos sobre la mercadería del vendedor hacia el comprador.
- El lugar de entrega de la mercadería.
- Quién contrata y paga el transporte.
- Quién contrata y paga el seguro.
- Qué documentos tramita cada parte y su costo.

En el caso de que la mercancía deba ser transportada mientras se nacionaliza, se contrata la empresa transportadora y se dirige al puerto

7. Proceso de Nacionalización Se solicita autorización para realizar inscripción cuando se tenga dudas sobre descripción, números de serie, identificación, cantidad.

Si el valor de la importación es mayor a 5.000 dólares, se debe realizar una Declaración Andina del Valor en Aduana que es la base para el pago de los Tributos Aduaneros.

Entre las modalidades de importación usadas en Colombia podemos encontrar:

Las Entregas Urgentes

La Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales autoriza sin trámite previo alguno, la entrega directa al usuario, de determinadas mercancías que así lo requieran como productos personales o que cumplan con las características para este tipo de Importación.

De acuerdo al artículo 193 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Decreto 1232 de 2001 y el Decreto 1470 de 2008, establece los requisitos que deben cumplir:

Para el uso de esta modalidad de deben tener en cuenta las siguientes categorías:

- Que su valor sea máximo hasta USD 2000.
- Peso menos de 50 Kg.
- Que sus medidas no superen un metro con cincuenta centímetros (1.50 mt.) en cualquiera de sus dimensiones, ni de tres metros (3 mt.) la suma de la longitud y el mayor contorno tomado en sentido diferente al de la longitud, cuando se trate de paquetes postales"
- Que no incluyan mercancías sobre las cuales existan restricciones legales o administrativas para su importación, salvo cuando se trate de envíos que no constituyan expedición comercial.

Restricciones para el uso de la modalidad entregas urgentes

- Dinero en cualquier moneda, joyería con piedras preciosas o de Oro, artículos de valor elevado; como los objetos de arte o arqueológicos.
- Alimentos de cualquier tipo y bebidas alcohólicas, medicamentos, o preparaciones naturales, que sean para consumo humano.
- Animales vivos o muertos, pieles no tratadas, plantas naturales.
- Armas de cualquier tipo; de fuego o sus componentes, cuchillos, navajas, municiones. Incluidos los de juguetes bélicos.
- Material pornográfico.
- Peligrosos como gases comprimidos, artículos flamables, pinturas, aerosoles, gas lacrimógeno, spray de cabello o desodorantes bajo la misma presentación.
- Productos flamables, tóxicos, corrosivos, oxidantes, cerillos.
- Instrumentación para médicos, vidrio.
- Material falsificado “piratería”.
- Los que las normas y entidades regulen con restricciones administrativas permanentes o transitorias, que requieran Vistos Buenos, licencias o permisos.

Causas

- El tiempo de entrega de máximo 3 días
- Envío de productos perecederos conservando las propiedades de cada producto.
- El envío del producto llega al domicilio que se requiere

Efectos

Desventajas

- Incremento de costos.
- Limitación en cantidad, peso y dimensiones para la importación.
- Pago de aranceles dependiendo según cantidad y valor del producto
- Cantidades limitadas

Los paquetes postales y los envíos urgentes pagarán tributos aduaneros, el artículo 123 de la Resolución DIAN 4240 del 2000, establece:” la liquidación y recaudo de tributos aduaneros.

La entrega de mercancías importadas bajo la modalidad de tráfico postal y de envíos urgentes, con excepción de los envíos de correspondencia, causa la obligación de cancelar los respectivos tributos aduaneros.

PASOS PARA IMPORTAR EN COLOMBIA

1. Ubicación de la subpartida arancelaria:

Usted tiene dos opciones:

a) Consultando directamente el arancel de aduanas.

b) Con la ayuda informal que le brinda el ZEIKY. (Es importante aclarar que la DIAN es el único Ente autorizado para determinar la clasificación arancelaria, según el Decreto 2685/99 Art.236 y la Resolución 4240/00 Art. 154 al 157 de la DIAN – División de Arancel, Costo: medio salario mínimo).

2. Estudio de mercado:

Realice un estudio de mercado y de factibilidad económica de la importación, analizando entre otros aspectos: precio del producto en el mercado internacional, costos de transporte internacional, costos de nacionalización y demás gastos a que hubiere lugar.

3. Identificación del producto:

3.1 Verifique la subpartida arancelaria del producto a importar para que a través de ésta, pueda saber los tributos aduaneros (gravamen arancelario e impuesto sobre las ventas, IVA) y demás requisitos para su importación.

3.2 Consulte el Arancel de Aduanas para verificar si el producto a importar está sujeto a vistos buenos e inscripciones previas ante entidades como ICA, Invima, Ministerio de Minas, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Transporte, Ministerio de Agricultura, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Superintendencia de Industria y Comercio, Ingeominas, entre otras.

En caso de que su producto no esté sujeto a ningún requisito previo no se requiere la autorización de registro de importación.

3.3 Si su actividad es el comercio de bienes debe estar inscrito en la Cámara de Comercio y solicitar el Registro Único Tributario (RUT), en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para solicitar el Número de Identificación Tributaria NIT, en Bogotá en la Calle 75 # 15-43 (Personas Naturales) o en la Carrera 6 # 15-32 (Personas Jurídicas).

4. Trámite ante El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: en caso de requerirse Registro de Importación

Este procedimiento se hace únicamente por medio electrónico por la página Web: www.vuce.gov.co

Para Importación de bienes cuyo valor sea Mayor a USD1.000:

- a) Se debe adquirir Firma Digital ante una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio (Certicamara).

- b) Inscripción en el Grupo Operativo a través del correo registro@mincomercio.gov.co

(RUT, Nombre de la empresa, Nombre del representante legal, dirección de correo electrónico, número de teléfono, fax, dirección y ciudad de domicilio). Por medio de correo electrónico, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo asigna un usuario y una contraseña.
- c) Diligenciamiento del registro a través del sistema VUCE: www.vuce.gov.co, ingresar por el módulo de Importaciones y realizar el correspondiente pago vía electrónica. El valor del Registro de Importación por cada 1800 caracteres es de \$30.000.

Para Importación de bienes cuyo valor sea menor a USD1.000:

- a) Inscripción en el Grupo Operativo, Calle 28 # 13 A 15 Local 3, con Cámara de Comercio y RUT
- b) Firma de Condiciones de Uso en el grupo operativo. A través de correo electrónico se asigna un usuario y una contraseña.
- c) Elaboración del registro de importación a través del Sistema VUCE, en www.vuce.gov.co
- d) Pago de Registro de Importación electrónica.

Nota: El importador que utilice una Agencia de aduanas o un Apoderado Especial para diligenciar el Registro de Importación, deberá tramitar un poder autenticado y radicarlo en la Calle 28 # 13 A -15 Local 3, junto con el formato de condiciones de uso VUCE.

Para aquellas empresas o personas que tengan firma digital y quieran llevar base de datos de los registros realizados, pueden adquirir el aplicativo VUCE en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que facilitará la transferencia de datos, por un valor de tres salarios Mínimos Legales Vigentes.

5. Procedimiento cambiario en las importaciones:

El Régimen Cambiario establece la obligación de canalizar el pago a través de los intermediarios del mercado cambiario autorizados por la ley (bancos comerciales, corporaciones financieras, etc.). El importador debe girar al exterior las divisas correspondientes al pago de la importación, previo el diligenciamiento del formulario Declaración de Cambio No. 1. Cuando el plazo para el pago sea superior a seis (6) meses (fecha documento de transporte), se constituye en operación de endeudamiento externo y se debe informar al Banco de la República a través de los intermediarios financieros, siempre y cuando la operación sea superior a diez mil dólares, (USD \$10.000) valor FOB y se efectúa dicho procedimiento con el Formulario No. 6, que lo entrega el banco.

6. Otros trámites:

Verifique los términos de negociación (Incoterms) y si le corresponde pagar el valor del transporte internacional, contrate la empresa transportadora con la que se definirán dichos costos para el traslado de la mercancía hasta el puerto colombiano que más convenga y a la cual se podrá dar indicación sobre el Depósito de Aduanas, en el que se desea que se almacene la mercancía mientras se nacionaliza.

7. Proceso de nacionalización:

7.1 Una vez se encuentre la mercancía en Colombia en el Depósito Aduanero, se recomienda solicitar autorización para realizar una pre-inspección con anterioridad a la presentación de la Declaración de Importación y demás documentos, esto cuando surjan dudas acerca de la descripción, números de serie o identificación o cantidad.

7.2 Si el valor de la Importación es igual o superior a USD5.000, se debe diligenciar la Declaración Andina Del Valor En Aduana. Este es un documento soporte de la Declaración de Importación,

el cual determina el valor en Aduanas (Base para el pago de los Tributos Aduaneros) de las mercancías objeto de Importación y especifica los gastos causados en dicha operación.

7.3 La liquidación de tributos Aduaneros (Gravamen Arancelario, IVA), se hace a través de la Declaración de importación, el pago de estos impuestos se realiza ante los intermediarios financieros, en las aduanas en donde opera el Sistema Informático Siglo XXI, los formularios se hacen por medio electrónico.

7.4 Según el Estatuto Aduanero (Decreto 2685/99) podrán actuar directamente ante la DIAN:

- Las personas Jurídicas que realicen importaciones que individualmente no superen el valor FOB de mil dólares americanos (USD1.000), quienes actuarán de manera personal y directa a través de su representante legal o apoderado.
- Las personas naturales que realicen importaciones que individualmente no superen el valor FOB de mil dólares americanos (USD1.000), quienes deberán actuar de manera personal y directa.
- Los viajeros en los despachos de sus equipajes.

Nota: Cuando se trate de importaciones cuyos montos sean superiores a mil dólares americanos (USD1.000), se debe contratar los servicios de una agencia de aduanas, para que realice este proceso.

7.4 Para el levante o retiro de la mercancía, una vez cancelados los tributos aduaneros, debe dirigirse al Depósito Habilitado de Aduanas donde se encuentre la mercancía y presentar los siguientes documentos, los cuales serán revisados por un funcionario de la Aduana respectiva, y que deberán conservarse por un término de cinco años como mínimo:

I. Factura comercial

II. Lista de Empaque

- III. Registro o Licencia de Importación, si se requiere.
- IV. Certificado de Origen (Según el producto y el Origen)
- V. Declaración de Importación
- VI. Documento de Transporte (Guía Aérea – Conocimiento de Embarque)
- VII. Declaración Andina del Valor en Aduana, Si se requiere
- VIII. Otros certificados o vistos buenos, si se requieren.

7.5 El sistema informático aduanero determina si podrá efectuarse levante automático o si se requiere inspección física de la mercancía. En el primer caso, podrá retirar la mercancía una vez sea autorizado por el Depósito o Funcionario Aduanero, en el segundo caso el inspector de la DIAN verificará la concordancia de lo declarado en los documentos con la mercancía para la cual se solicita autorización de levante.

– Importación de Muestras sin Valor Comercial:

Se consideran muestras sin valor comercial aquellas mercancías declaradas como tales y estén amparadas en una factura proforma o comercial.

Para la importación de estas mercancías no se requiere registro o licencia de importación, salvo que por su estado o naturaleza requieran el cumplimiento de vistos buenos o requisitos que conlleven a la obtención de licencias o registros de importación.

En todo caso estos bienes están sujetos al pago de Tributos Aduaneros de acuerdo al estipulado en la subpartida arancelaria correspondiente.

REGIMEN SANCIONATORIO (Más Relevantes)

Artículo 144. Maneras de declarar.

La declaración de un régimen aduanero podrá adoptar una de las siguientes maneras:

1. Normal.
2. Simplificada.
3. Simplificada especial.
4. Consolidada para los regímenes de exportación.

La declaración simplificada permite la entrega de mercancías en el lugar de arribo, al declarante, mediante la presentación de una declaración aduanera con la información mínima que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sujeto a la presentación posterior de una declaración aduanera complementaria, con el pago diferido o consolidado de los derechos e impuestos a la importación.

La declaración simplificada especial, se presenta para el régimen de importación en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en las zonas de régimen aduanero especial, así como para los casos o regímenes señalados en el presente decreto o que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 145. Obligado a declarar.

El obligado a declarar es el declarante, entendido este como el importador, exportador, operador postal oficial, operador de envíos de entrega rápida o transportador, cuando corresponda.

Artículo 146. Contenido de la declaración aduanera.

La declaración aduanera contendrá la información necesaria para la identificación de las mercancías,

para la aplicación del régimen aduanero, la elaboración de las estadísticas, y para la determinación de los derechos e impuestos y sanciones cuando haya lugar a ello, en los términos y condiciones que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En la identificación de las mercancías deberán incorporarse todos los elementos que constituyen una descripción mínima, cuando una norma así lo exija. En ningún caso se podrá exigir descripción adicional no prevista en dicha norma, y de presentarse errores u omisiones en la declaración aduanera de importación sobre elementos descriptivos no exigibles, estos no producirán efecto legal alguno.

Artículo 512. Clases de infracciones y de sanciones.

Las infracciones tipificadas en el presente decreto se clasifican en:

1. Tipo general.
2. Infracciones comunes a todos los operadores de comercio exterior.
3. Infracciones especiales.

Las infracciones aduaneras serán sancionadas con amonestación, multa o cancelación de la autorización o habilitación del operador de comercio exterior, o cancelación de la calidad de importador o exportador en el RUT; su imposición procederá sin perjuicio del decomiso de la mercancía, cuando a este hubiere lugar. Cuando la multa corresponda a un porcentaje del valor de la mercancía, esta no podrá superar el valor de cuarenta mil Unidades de Valor Tributario (40.000 UVT); cuando corresponda a un porcentaje de los fletes, no podrá superar el ciento por ciento (100%) de los mismos.

Para efectos sancionatorios, el valor de los fletes será el contenido en el contrato de transporte, sin

perjuicio de su determinación por otros medios probatorios, y su cuantía se contará desde el primer lugar de embarque en el exterior, hasta el lugar de arribo en el territorio aduanero nacional.

Cuando para la tasación de la multa se tome como referencia el avalúo de la mercancía, este se fijará de acuerdo con los criterios que para el efecto determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Cuando existiere declaración aduanera se tomará el valor FOB declarado de la mercancía, siempre y cuando no hubiere indicios de su alteración.

PARÁGRAFO.

Cuando el efecto de una norma esté determinado por la naturaleza de gravísima, grave o leve de una infracción, se entenderá así:

1. Por infracciones gravísimas, aquellas que dan lugar a la cancelación de la autorización o habilitación del Operador de Comercio Exterior, o cancelación de la calidad de importador o exportador en el Registro Único Tributario (RUT) o registro que haga sus veces.
2. Por infracciones graves, las comunes y especiales que se sancionen con multa superior a doscientas Unidades de Valor Tributario (200 UVT), o al sesenta por ciento (60%) del valor de los fletes, o al sesenta por ciento (60%) del valor FOB de las mercancías.
3. Por leves, las infracciones sancionadas con amonestación o multa igual o inferior a doscientas Unidades de Valor Tributario (200 UVT) o al sesenta por ciento (60%) del valor de los fletes o al sesenta por ciento (60%) del valor FOB de las mercancías.

Artículo 516. Gradualidad.

En los siguientes eventos, la sanción se graduará como se indica en cada caso:

1. Cuando con un mismo hecho u omisión se incurra en más de una infracción, se aplicará la sanción

más grave, prevaleciendo en su orden la de cancelación a la de multa. Si todas fueren sancionadas con multa,

2. se impondrá la más alta incrementada en un veinte por ciento (20%), sin que el resultado sea superior a la suma de todas las multas.
3. Las infracciones en que se incurra en una declaración aduanera y sus documentos soporte se tomarán como un solo hecho, en cuyo caso se aplicará la sanción más grave.
4. La comisión de la misma infracción por un operador de comercio exterior, de naturaleza común o especial, sancionada mediante acto administrativo en firme o aceptada en virtud del allanamiento a su comisión, en el curso de los últimos cinco (5) años, dará lugar a Incrementos sucesivos en un veinte por ciento (20%) del monto de la multa, sin que tales incrementos superen el ciento por ciento (100%) de la multa base del cálculo. Estos incrementos no convertirán la infracción en grave.

Artículo 517. Intervención del comité de fiscalización frente a la reincidencia en infracciones graves.

La comisión de más de cinco (5) infracciones aduaneras graves por un operador de comercio exterior, sancionadas mediante actos administrativos en firme o aceptadas en virtud del allanamiento a su comisión, en el curso de los últimos cinco (5) años, dará lugar a reportar tal circunstancia al Comité de Fiscalización, quien evaluará la procedencia de la sanción de cancelación, en lugar de la sanción de multa, tomando en consideración criterios tales como: la naturaleza de los hechos, el impacto de la medida sobre el comercio exterior, el volumen de operaciones realizadas y los antecedentes del infractor, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Dirección Seccional competente para conocer de la nueva infracción enviará al Comité de Fiscalización, dentro de los diez (10) días siguientes a la verificación de los hechos y Conformación del expediente, un informe, junto las pruebas y demás antecedentes de los hechos.

2. El Comité de Fiscalización evaluará los hechos y emitirá su concepto dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la documentación, sobre la procedencia o no de sustituir la sanción de multa consagrada en la norma, por la sanción de cancelación, en el evento en que la decisión de fondo fuere sancionatoria. Dicho concepto es vinculante para la Dirección Seccional y contra él no procede ningún recurso.
3. Si el concepto del Comité de Fiscalización fuere positivo, en el requerimiento aduanero especial se propondrá la sanción de cancelación, en lugar de la sanción de multa prevista para la infracción. En caso contrario, cuando el concepto del Comité fuere negativo, la sanción a proponer en el requerimiento especial será la prevista para la infracción de que se trate, incrementada en un mil (1000 UVT) Unidades de Valor Tributario.
4. El procedimiento previsto en el presente artículo también se adelantará cuando la sanción de cancelación sea consecuencia de la reincidencia prevista en normas especiales.

Artículo 518. Reducción de la sanción.

El valor de la sanción de multa se reducirá en los siguientes eventos:

1. Por allanamiento a la comisión de la infracción, conforme lo previsto en el presente decreto.
2. Por información extemporánea, en los casos expresamente previstos en este decreto.
3. Por finalización extemporánea de un régimen aduanero y hasta antes de la intervención de la autoridad aduanera.

La reducción de la sanción por las causales contempladas en los numerales 2 y 3 del presente artículo será al ochenta por ciento (80%) del valor inicial de la sanción. Esta reducción es susceptible de acumularse con la reducción por allanamiento.

Artículo 519. Allanamiento.

El infractor podrá allanarse a la comisión de la infracción, en cuyo caso las sanciones de multa establecidas en este decreto se reducirán a los siguientes porcentajes, sobre el valor establecido en cada caso:

1. Al veinte por ciento (20%), cuando el infractor reconozca voluntariamente y por escrito haber cometido la infracción, antes de que se notifique el requerimiento especial aduanero.
2. Al cuarenta por ciento (40%), cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción, después de notificado el requerimiento especial aduanero y hasta antes de notificarse la decisión de fondo.
4. Al sesenta por ciento (60%), cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo que decide de fondo. Para que proceda la reducción de la sanción prevista en este artículo, el infractor deberá en cada caso anexar al escrito en que reconoce haber cometido la infracción la copia del recibo oficial de pago, con el que canceló los derechos, impuestos, intereses y la sanción reducida, correspondientes; así mismo, acreditará el cumplimiento de la formalidad u obligación incumplida, en los casos en que a ello hubiere lugar.

La dependencia que esté conociendo de la actuación administrativa será la competente para resolver la solicitud de reducción de la sanción de multa, que de prosperar dará lugar a la terminación del proceso y archivo del expediente. Contra el auto que resuelve negativamente sobre la solicitud de allanamiento sólo procede el recurso de reposición.

Los registros de la base de datos de infractores por allanamientos a infracciones consideradas leves, presentados en debida forma, hasta antes del vencimiento del término para la respuesta al

requerimiento especial aduanero, no se tendrán en cuenta como antecedente infractor para efectos de la aplicación del régimen sancionatorio.

PARÁGRAFO.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los valores liquidados por intereses de mora, ni a la sanción de multa cuando no sea posible aprehender la mercancía, ni a los valores de rescate.

Artículo 520. Sanción mínima.

Por regla general, el valor mínimo de la sanción de multa por las infracciones comunes o especiales de que trata el presente decreto, incluida la sanción reducida, ya sea que la liquide el infractor o la autoridad aduanera, será equivalente a la suma de diez (10) Unidades de Valor Tributario (UVT). No obstante, cuando el monto inicial de la sanción sea igual o inferior a cinco (5) Unidades de Valor Tributario (UVT), dicho valor se equiparará a cero (0).

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los valores liquidados por intereses de mora, ni a la sanción a aplicar cuando no sea posible aprehender la mercancía.

Artículo 521. Efectos de las sanciones.

Cuando la sanción fuere de cancelación, la nueva solicitud de autorización o habilitación, según corresponda, sólo podrá presentarse una vez transcurridos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que impuso la sanción.

Dentro del mismo acto administrativo que impone la sanción se ordenará actualizar el Registro Único Tributario (RUT) o registro que haga sus veces, en el sentido de suprimir la calidad o inscripción cancelada.

La imposición de una sanción no exime del pago de los derechos, impuestos e intereses, según el caso, como tampoco de la satisfacción de la obligación a que hubiere lugar, cuyo incumplimiento

dio lugar a la sanción, hecho que se deberá demostrar ante la autoridad aduanera en cualquier estado del proceso y, a más tardar, dentro de los dos (2) meses siguientes al de ejecutoria de la decisión de fondo. Cuando dentro del término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que impone la sanción de multa a un operador de comercio exterior, por una infracción común o especial grave, no se subsanen los hechos que dieron lugar a su imposición, si ello aun fuere posible, procederá la aplicación de la sanción de cancelación, tomando además en consideración los demás antecedentes del infractor, para cuyo efecto se promoverá el nuevo proceso sancionatorio, sobre lo cual se advertirá en la resolución sancionatoria. Cuando la infracción fuere leve, la sanción de multa prevista para la infracción de que se trate, será incrementada en un ciento por ciento (100%) de su valor. En el recurso de reconsideración, si a ello hubiere lugar, se podrá solicitar un plazo mayor al previsto en el inciso anterior para subsanar los hechos, sobre lo cual se expondrán las razones que lo sustentan. La persona sancionada podrá solicitar que se suprima del registro de antecedentes sancionatorios que lleve la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las anotaciones relacionadas con sanciones impuestas mediante acto administrativo que se hubiere revocado, o declarado nulo por el Contencioso Administrativo, o han transcurrido cinco (5) o más años contados a partir de la ejecutoria del acto sancionatorio. En todo caso, luego de este término, no contarán para ningún efecto los antecedentes sancionatorios, salvo lo dispuesto en sentencia judicial.

Artículo 522. Caducidad de la acción administrativa sancionatoria.

La facultad que tiene la autoridad aduanera para imponer sanciones caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión del hecho o de la omisión constitutiva de infracción administrativa aduanera, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven

los recursos, los cuales deberán ser decididos dentro del término que para ello prevé el presente decreto. Cuando no fuere posible determinar la fecha de ocurrencia del hecho o de su omisión, se tomará como tal la fecha en que las autoridades aduaneras hubieren tenido conocimiento del mismo. Cuando se trate de hechos de ejecución sucesiva o permanente, el término de caducidad se contará a partir de la ocurrencia del último hecho u omisión.

En el evento previsto por el numeral 2 del artículo 526 del presente decreto, el término de caducidad se contará a partir de la ejecutoria de la sentencia condenatoria.

Lo dispuesto en el presente artículo no aplica a las infracciones cuya sanción se impone dentro de una liquidación oficial; en tales eventos, la caducidad se someterá a los términos y condiciones previstos para la firmeza de la declaración.

Artículo 523. Errores no sancionables.

Los errores formales en las declaraciones aduaneras que no afecten la determinación y liquidación de los derechos, impuestos y sanciones, o las restricciones legales o administrativas de que trata el artículo 128 de este decreto, o el control, no darán lugar a la aplicación de sanciones.

Artículo 524. Causales de exoneración de responsabilidad.

Los importadores, exportadores, declarantes y operadores de comercio exterior que hayan incurrido en alguna de las infracciones previstas en este decreto, estarán exonerados de responsabilidad cuando hayan cometido la infracción bajo alguna de las siguientes circunstancias, debidamente demostradas ante la autoridad aduanera:

1. Fuerza mayor.
2. Caso fortuito.
3. Cuando con un hecho imprevisible e irresistible ocasionado por un tercero distinto al obligado

aduanero, hace incurrir al operador de comercio exterior o al declarante en una infracción administrativa aduanera.

4. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente, distinta a la autoridad aduanera, emitida con las formalidades legales.
5. Por salvar un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, causado por un hecho externo y que no tenga el deber jurídico de afrontar.
6. Cuando no se cumplan las obligaciones aduaneras a través de los servicios informáticos electrónicos, debido a fallas imprevistas e irresistibles en los sistemas informáticos propios, siempre y cuando tales obligaciones se satisfagan de forma manual, en los términos y condiciones establecidos la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
7. Cuando se trate de infracciones generadas por contingencias en los servicios informáticos electrónicos.

PRINCIPALES TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

La constante búsqueda de Tratados de Libre Comercio (TLC) con países estratégicos es esencial para el comercio multilateral, puesto que se debe mejorar la calidad de todo el proceso productivo, logístico, venta y posventa de los mismos para asegurar socios. Lo mismo sucede en el caso de las importaciones, ya que las condiciones son similares.

En la actualidad, Colombia cuenta con acuerdos vigentes con:

- 1- México, Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras)
- 2- Comunidad Andina de Naciones – CAN (Perú, Colombia y Ecuador)
- 3- Comunidad del Caribe – CARICOM (Trinidad y Tobago, Jamaica, Barbados, Guyana, Antigua y Barbuda, Belice, Dominica, Monserrat, Granada, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía

y San Vicente y las Granadinas)

- 4- Mercado Común del Sur – MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), Chile
- 5- Asociación Europea de Libre Comercio – EFTA (Suiza, Liechtenstein, Noruega e Islandia)
- 6- Canadá
- 7- Estados Unidos
- 8- Acuerdo de Alcance Parcial con Venezuela
- 9- Cuba
- 10- Nicaragua
- 11- Unión Europea (Perú y naciones miembros de la Unión Europea)
- 12- Alianza del Pacífico (Chile, Colombia, México y Perú)
- 13- Corea del Sur
- 14- Costa Rica.

Valor Agregado

Reducción de costos

Al contar con las competencias básicas para incursionar en el comercio Multilateral, el Contador puede lograr que los costos de los productos producidos o comercializados, depende del sector económico en el que se encuentre la empresa; sean los más óptimos de tal manera que le permita competir con un mejor precio y pueda aprovechar las oportunidades de negocio que constantemente aparecen y que se ganan precisamente por el precio que se le da al cliente final. A continuación podemos observar que los principales aranceles cobrados oscilan entre el 5% y el 15%, muchas veces por desconocimiento pagamos aranceles que no corresponden o que pueden mejorarse significativamente hasta el punto de volverse del 0%, si encontramos la partida arancelaria correcta de acuerdo al uso y a la composición del producto, el tratado de libre comercio que pueda beneficiarnos o el acuerdo internacional que cubre la importación de dichos productos o materias primas.

Flete	15%	+	Arancel	5%	+	Nacionalización	3%	*	TRM día
	25%			10%			a		
				15%			9%		

Fuente Propia
 Figura 2: Variables aranceles

Conclusiones

Una vez realizado el análisis a la pregunta que origina nuestra monografía ¿Qué competencias debe poseer un Contador para asesorar asertivamente a una empresa en su proceso de importaciones, con el fin de reducir costos y mejorar su competitividad? Logramos determinar que marca una diferencia importante en cuanto al mercado laboral se refiere. Nuestra Cartilla denominada El ABC de las importaciones para principiantes será una herramienta que logrará que se adquieran competencias básicas sobre el tema de importaciones y la relevancia que tiene en el costo final del producto producido o comercializado.

El perfil profesional del Contador que adquiera dichas competencias, le permitirá ubicarse mejor laboralmente, pues el tema de importaciones, exportaciones, régimen aduanero, entre otros, cuenta con un amplio campo laboral desatendido, en ocasiones por desconocimiento de los requisitos, ventajas y desventajas que se tienen al ser importador directo; porque se relaciona el comercio multilateral con una cantidad engorrosa de trámites desgastantes y poco funcionales, siendo más fácil triangular o utilizar intermediarios para ese fin.

Adicionalmente una vez logramos ahondar en el tema, se crean expectativas altas no solo como el profesional que asesora, sino como aquel que incursiona en importaciones pequeñas o grandes de manera personal, pues el tema es apasionante y permite tener opciones de ingresos adicionales sin realizar un mayor esfuerzo.

Glosario

Arancel: Tarifa oficial que determina los derechos que se han de pagar en varios ramos, como el de costas judiciales, transporte ferroviario o aduanas.

Cuota arancelaria: Una cuota de importación o contingente es una barrera no arancelaria que consiste en una restricción cuantitativa al comercio a través de la cual se establece un límite a la cantidad total de importaciones permitidas de un bien el país para un período de tiempo determinado.

Guía Master: Un documento expedido por un consolidador como instrucción al Break Bulk Agent (desconsolidador). Se le llama también Airbill o House Waybill. Una guía aérea que cubre un envío consolidado, mostrando al consolidador como expedidor. Una guía aérea en la que no figura el transportista emisor.

Guía Aérea Hija o House Air Waybill (HAWB): Documento de transporte que se origina a partir de la existencia de una Guía Aérea Master y que ampara cada embarque individualmente considerado dentro del global que hace parte de un contrato de transporte aéreo de carga.

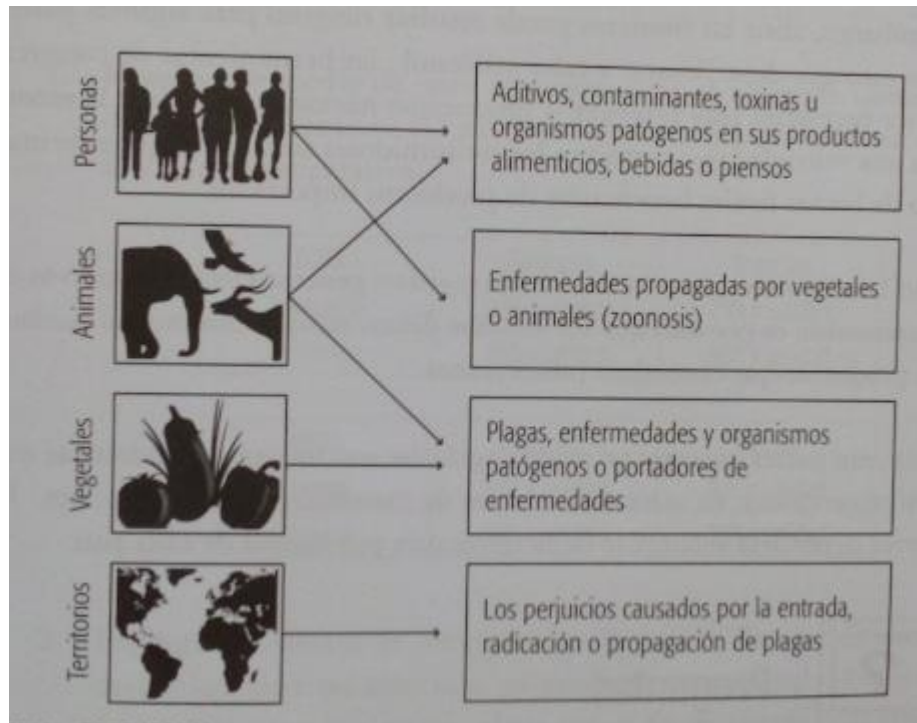
Barreras arancelarias: son los impuestos (aranceles) que deben pagar en un país los importadores y exportadores en las aduanas por la entrada o salida de las mercancías.

Barreras No arancelarias: Medidas Arancelarias y Normas Técnicas

Las medidas Sanitarias, Fitosanitarias y Zoonosanitarias fueron creadas para proteger la salud de las personas, plantas y animales de enfermedades que pueden ser transmitidas por productos importados de países donde se presenten condiciones sanitarias inadecuadas, con niveles que eleven el riesgo de esparcimiento de alguna infección, tal como lo establece el acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

Sin embargo, cuando algunos países elevan los estándares hasta límites prácticamente inalcanzables para países productores, ya sea por limitaciones tecnológicas o porque su implementación elevaría

los costos a un punto tal que el producto que se va a exportar perdería competitividad, en ese momento, esos estándares no están protegiendo la salud de personas, animales y plantas, sino que estarían protegiendo la producción local, lo cual se convierte en una barrera no arancelaria al comercio.



Fuente Importaciones.com.co
Figura 3: Barreras No arancelarias

Lista de Figuras

Tabla 1: Variables Importación

Tabla 2: Definiciones aduaneras

Figura 1: Decretos 390/16 y 349/18

Figura 2: Variables arancelarias

Figura 3: Barreras No arancelarias

Cibergrafia

<http://www.dietrich-logistics.com.co/web/index.php/servicios/courrier-internacional> Actualizado 24/08/2018

http://www.icdt.co/noticia_al_dia/2016/JUNIO%202016/14%20de%20junio%20de%202016/ConDIAN12340_16.pdf Actualizado 24/08/2018

<https://www.tour-sa.com/mensajeria-urgente-4-ventajas-servicio/> Actualizado 24/08/2018

<http://www.accounter.co/boletines/dian-preguntas-mas-frecuentes-sobre-temas-internacionales-iii-parte.html>

Actualizado 24/08/2018

<https://www.cvn.com.co/requisitos-para-importar-en-colombia-documentos-y-enlaces-para-tramites/>

Actualizado 24/08/2018

www.gerencie.com

Régimen aduanero actualizado